



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30.11.2022 de **modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Artículo 4 Exenciones y bonificaciones

[...] 6. Bonificaciones de carácter rogado:

6.1 Por tipo de combustible, características del motor y en razón de su incidencia en el medio ambiente:

a) Una bonificación del 50% de la cuota los vehículos que consuman como carburante gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

b) Una bonificación del 50% de la cuota los vehículos de categoría eléctrica BEV eléctrico de batería, HEV eléctrico híbrido, PHEV Eléctrico enchufable que, además, tengas la etiqueta ambiental ECO o Cero Emisiones, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente la categoría eléctrica y el tipo de etiqueta ambiental de que dispone el vehículo.

Estas bonificaciones no serán acumulables entre sí.

6.2 Vehículos históricos catalogados conforme al Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vehículos históricos modificado por R.D. 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

a) Una bonificación de 100% de la cuota para los vehículos catalogados como históricos por la Comunidad Autónoma competente, debiendo justificarlo con la resolución de la declaración como vehículo histórico correspondiente.

Los beneficios fiscales previstos en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, tanto en el caso de nuevas matriculaciones, reformas y cambios de titularidad (transferencia del vehículo) desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite, solicitud que, en todos los casos señalados anteriormente, deberá formularse antes de la fecha del devengo del impuesto; y permanecerán vigentes hasta la derogación o modificación de la presente ordenanza mientras se mantengan los requisitos exigidos para ser beneficiarios de los mismos.

Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones establecidas, o cualquier otro beneficio fiscal, deberá acreditar el contribuyente que se encuentra al corriente de pago de los tributos locales y demás deudas de derecho público en el momento de la solicitud, condición cuyo cumplimiento será exigible para su concesión, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Román de los Montes, a 20 de febrero de 2023.-El Alcalde-Presidente, Francisco Sánchez Pérez.

Nº. I.-1466